



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DOS.

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **diez** de febrero del **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Segunda Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta Sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de resolución y **tres** proyectos de sentencias convenio tribunal, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/029/2025	Dulce Adilene Ortiz Garibay.	Comisaria Municipal de la Localidad de El Valle, Municipio de Ayutla de los Libres.	V
2	TEE/SCT/007/2026	Zeferino Sánchez Nava.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	I
3	TEE/SCT/008/2026	Jorge Martínez Carbajal.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	IV
4	TEE/SCT/006/2026	María Isabel Fabián Castañeda.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con clave **TEE/JEC/029/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/029/2025, promovido por la ciudadana Dulce Adilene Ortiz Garibay, en contra de la Asamblea Comunitaria de 20 de noviembre de 2025, celebrada en la localidad de El Valle, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que la "dieron de baja" como representante propietaria de dicha población.

La actora se inconforma principalmente de que, en la decisión de removerla adoptada en dicha asamblea, no se respetó su garantía de audiencia y el derecho de la comunidad de participar de manera informada, por falta de convocatoria y porque la asamblea llevada a cabo se trató de una asamblea informativa, relacionada con la consulta previa, libre e informada sobre el procedimiento para la elección, integración e instalación del Concejo Municipal Comunitario de dicho municipio.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente **fundados** los agravios de la disconforme, por lo siguiente:

1. No existe certeza de la celebración de la asamblea impugnada porque:

a) Obran en el expediente 2 actas de la asamblea que se contraponen, lo que genera incertidumbre sobre cómo efectivamente se desarrolló, ya que consignan situaciones distintas en cuanto a la adopción y votación de la decisión; además, en ambas actas no se especifica en qué lugar de la localidad se llevó a cabo la asamblea, como tampoco se precisa la hora de su inicio.

b) La asamblea cuestionada coincide en día y horario con la diversa Asamblea Informativa mencionada, lo cual se acreditó



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

con los respectivos informes y anexos del IEPC y las copias certificadas de acta de la referida Asamblea Informativa, remitidas por dicha autoridad electoral.

Al respecto, en el proyecto se razona que resulta inverosímil que la asamblea impugnada haya tenido verificativo a la par de la Asamblea Informativa, la cual sí está demostrado plenamente su desahogo; lo anterior, porque no hay certeza de que se haya emitido y difundido alguna convocatoria previamente a la asamblea controvertida, como tampoco para el efecto de remover a la disconforme como representante de la localidad.

Asimismo, existen diversas documentales en autos remitidas principalmente por el IEPC, que permiten concluir que la Asamblea Informativa se llevó a cabo. Destacando que treinta y dos personas, esto es, el 86.48% de los asistentes a la asamblea de remoción estuvo también o al mismo tiempo en la Asamblea Informativa, por lo que, el proyecto concluye que dichas personas estuvieron en la asamblea cuyo verificativo sí esta plenamente acreditado, es decir, en la Asamblea Informativa.

Por lo anterior, se sostiene que no hay certeza de la celebración de la asamblea impugnada, ante la falta de acreditación de su convocatoria y la demostración plena de que, en el lapso en que supuestamente tuvo verificativo dicha asamblea de remoción del cargo de la actora, se llevó a cabo la Asamblea Informativa aludida; motivos por los cuales, se determina

en el proyecto declarar la inexistencia de la asamblea de 20 de noviembre de 2025, en la que se decidió la baja o remoción de la actora como representante de la localidad de El Valle.

2. Si lo anterior no fuera suficiente, y en el supuesto no concedido de que se hubiere realizado la asamblea impugnada, el proyecto considera que:

a) Si en el desahogo de la Asamblea Informativa, la comunidad decidió celebrar la asamblea de remoción, no resulta viable la inmediatez con la que se haya celebrado dicha asamblea, pues no existían las condiciones para que la ciudadanía tomara una determinación de manera objetiva y sobre todo donde se respetara el debido proceso de la actora.

b) De los 2 documentos o actas de asamblea, no se advierte, como tampoco de las demás constancias procesales, que se



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

hubiere emitido una convocatoria, únicamente obra el informe circunstanciado de la comisaria responsable, donde señaló que convocó a la asamblea mediante aparato de sonido, sin acreditar su dicho; por ende, el proyecto considera que si la única constancia que hay en el expediente relacionada con la convocatoria es el informe circunstanciado, ello es insuficiente para afirmar que la actora y ciudadanía fueron convocadas a la asamblea.

c) De las actas no se desprende que se hubiera dado el uso de la palabra a la actora que fue revocado de su mandato o dada de baja, porque no se hace constar dicha circunstancia, como tampoco, se reitera, que se le haya convocado para ese efecto, transgrediendo así su derecho de audiencia y debida defensa.

d) La falta de convocatoria conllevó a que no se garantizó el principio de certeza y de participación libre e informada de la comunidad.

Bajo tales condiciones, en el proyecto se propone determinar la inexistencia de la asamblea recurrida y como consecuencia inválidos sus efectos, con sus respectivas implicaciones.

3. Entre otras implicaciones, está la de dejar sin efectos parciales la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Comunitarias de la Etnia Me'Phaa, de 25 de noviembre de 2025, en lo que hace a la decisión de que la persona suplente de la actora, asumiera el cargo titular de la Concejería Municipal que también aquella ostenta.

Lo anterior, porque dicha asamblea es consecuencia de la diversa declarada inexistente, ya que el único motivo por el que a la actora se le sustituyó en el cargo de Concejera Municipal, fue porque previamente fue removida o dada de baja como representante de la localidad; entonces, con lo decidido, esto es, la inexistencia de la asamblea donde se removió como representante a la disconforme, se tiene que ese motivo de sustitución de la actora como Concejera Municipal ya no existe.

Máxime que, de acuerdo a lo que se propone resolver, la Asamblea de la Etnia Me'Phaa no puede convalidar un acto ilegal, como es la remoción o baja de la disconforme como representante de la localidad.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Aunado a que, la asamblea de la Etnia no se convocó para sustituir a la disconforme en aquel cargo de Concejera, sino para escucharla al igual que a la comisaria responsable con motivo de la baja de la actora como

representante; con lo que, no se cumplió con el debido proceso en perjuicio de la disconforme y con que los representantes y autoridades de la Etnia tengan las garantías mínimas de información para tomar la decisión.

Por tanto, en el proyecto se considera dejar sin efectos la Asamblea de la Etnia Me'Phaa de 25 de noviembre de 2025, en lo que hace a la decisión de sustituir a la actora en el cargo de Concejera Municipal, al ser consecuencia directa de la inexistente asamblea de 20 de noviembre de ese año.

Finalmente, se determina reconocer a la disconforme en los cargos de representante de la localidad y Concejera Municipal mencionados, y que lo anterior no implica que, mediante asamblea, se determine revocar o destituirla en cualquiera de los cargos, garantizando el respeto a los derechos humanos, la información previa a la comunidad, y en general los usos y costumbres comunitarios.

Así, el proyecto concluye con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia** de la Asamblea Comunitaria de veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se **declara sin efectos parciales** de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Comunitarias de la Etnia Me'Phaa, de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en lo que hace a la decisión de sustituir a la ciudadana Dulce Adilene Ortiz Garibay, como Concejera del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

CUARTO. Tiene **vigencia el encargo** de la ciudadana Dulce Adilene Ortiz Garibay como Representante Propietaria de la localidad de El Valle, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

así como el de Concejera Titular de la Etnia Me'Phaa, del Concejo Municipal Comunitario de dicho municipio.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

Los últimos asuntos **segundo, tercero y cuarto** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos relativos a las **Sentencias Convenio Tribunal**, identificados con las claves **TEE/SCT/007/2026, TEE/SCT/008/2026, TEE/SCT/006/2026**, los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo de los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, Cesar Salgado Alpízar y de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, respectivamente, en los cuales no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de expedientes en el que este Tribunal es parte, siendo la suscrita su representante legal, es por ello que serán resueltos sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento la **Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol**, en términos del **Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024**. Por lo tanto, le pido amable y respetuosamente a la Magistrada ocupe mi lugar en este Pleno y procedo a retirarme de la presente sesión.

A continuación, la **MAGISTRADA PRESIDENTA EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**, dijo: “Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta de manera conjunta de los proyectos relativos a los expedientes **TEE/SCT/007/2026, TEE/SCT/008/2026, TEE/SCT/006/2026**”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta al Pleno con los proyectos de sentencia correspondientes a los Convenios Laborales identificados como Tribunal 7, 8 y 6 del año 2026, celebrados por la representante legal de este Tribunal Electoral y 3 personas ex servidora y ex servidores públicos que, durante la vigencia de la relación laboral, desempeñaron los cargos de Archivista, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, Secretario Particular y Secretario Instructor adscritos a la Ponencia II, respectivamente.

De las constancias que obran en autos se advierte que, el dieciocho de noviembre del año inmediato anterior y quince de enero del presente año, las partes suscribieron los respectivos convenios laborales con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional su aprobación conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. Dichos instrumentos fueron debidamente ratificados ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes los días veintiséis y veintiocho de enero.

Así, del análisis integral de los convenios sometidos a consideración, este Tribunal Electoral estima que se encuentran colmadas las formalidades y exigencias legales previstas en la normativa laboral aplicable. En consecuencia, en los proyectos de cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de sentencias ejecutoriadas y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados los proyectos de Sentencias Convenio Tribunal

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **doce** horas con **veintitrés** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

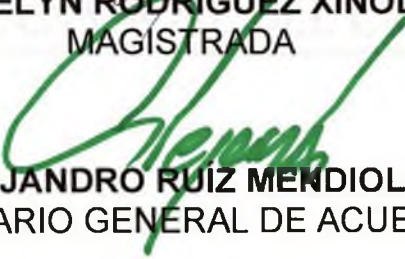
Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.